



FISCAL

## FISCAL

**Modificación del concepto de “grupo de sociedades”.** El concepto de “Grupo de Sociedades” definido en el artículo 42 del Código de Comercio ha sufrido una importante modificación a raíz de la aprobación de la Ley 16/2007 de 4 de julio, que reforma y adapta la legislación mercantil para adecuarla a la normativa europea. Hasta la fecha se presumía que había “Grupo de Sociedades” cuando existía unidad de decisión entre varias sociedades que se hallaban bajo dirección única, es decir cuando en dos o más sociedades coincidiendo la mayoría de miembros en el órgano de administración. Con la reforma esta presunción desaparece y también la obligación que tenían dichas sociedades de presentar cuentas anuales de forma consolidada. Esta reforma se aplicará a partir de la entrada en vigor de la Ley, que será el 1 de Enero de 2008, y para todas las sociedades que empiecen su ejercicio a partir de dicha fecha.

**Operaciones vinculadas.** Recientemente la Dirección General de Tributos ha publicado un Proyecto de Real Decreto por el que se dará cumplimiento a la previsión de desarrollo normativo de la documentación que deben tener las empresas a disposición de la administración en relación a las operaciones vinculadas. La modificación legal fue introducida en la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal, y que es de aplicación a partir del 1º de diciembre de 2006.

Destaca en el Proyecto, en primer lugar, la distinción entre la documentación requerida en relación al grupo al que pertenece la sociedad o persona física y la documentación del propio obligado tributario.

Aquellos grupos, así como obligados tributarios, cuyo volumen de operaciones no alcance la cifra de 8 millones de euros verán reducidas sus obligaciones de documentación e información. No obstante, estas menores obligaciones son distintas dependiendo del tipo de operación (transmisiones inmobiliarias, participaciones o acciones, negocios, intangibles) o incluso si son realizadas con una persona física que tribute por el régimen de estimación objetiva. Se establece la obligación de dar la información relativa a las operaciones vinculadas cuando así se disponga mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Se regulan en el Proyecto los efectos de la corrección valorativa propuesta

**Convenio firmado entre la Agencia Tributaria y los Notarios contra el fraude.** La Agencia Tributaria (AEAT) va a tener acceso telemático a la información fiscal que los notarios plasmen en las escrituras. El convenio también recoge la obligación ya existente de los notarios de comunicar a la Agencia Tributaria aquellas operaciones en las que aprecien un riesgo de fraude fiscal, sea cual sea su importe. Las operaciones de más de 200.000 euros que despierten sospechas tendrán que ser comunicadas directamente a la Oficina Nacional de Investigación contra el Fraude. Los criterios que harán saltar las alarmas en estos casos se basarán en la experiencia o los medios de pago.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

**El conflicto entre las escuderías Ferrafi y McLaren pone de manifiesto la enorme relevancia que tiene que una empresa tenga debidamente protegida su propiedad intelectual no solo a través del registro de sus marcas, patentes y diseños; sino también con la confección de contratos de confidencialidad, licencia y/o cesión de los derechos con sus trabajadores y colaboradores que puedan tener acceso a información sensible y relevante de nuestra actividad empresarial e industrial. Este hecho ha permitido a Ferrari además de imponer las sanciones en materia laboral a su desleal empleado, reclamar las responsabilidades civiles y penales con todas las garantías a los todos los posibles infractores.**

## LABORAL

**Una reciente sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo confirma la facultad de las Mutuas de Accidentes de Trabajo de extinguir el pago de la prestación de Incapacidad Temporal al trabajador en caso de que éste incomparezca sin justificación a los reconocimientos médicos a los que sea citado. Asimismo, una importante corriente doctrinal entiende dicha incomparecencia como una negativa del trabajador a someterse a dichos reconocimientos médicos lo que, según el art. 20.4 del Estatuto de los Trabajadores, faculta a la empresa a suspender el pago de los complementos por Incapacidad Temporal a los que el Convenio Colectivo le obligue.**

por la Administración Tributaria en las restantes partes vinculadas afectadas y el mecanismo de notificación de las liquidaciones provisionales propuestas, así como la oposición y recursos que podrán presentarse a los ajustes de valoración propuestos, y los efectos cuando la liquidación haya adquirido firmeza.

Se define el "ajuste secundario" como la diferencia entre el valor convenido y el valor normal de mercado de las operaciones vinculadas. Destaca respecto al ajuste secundario su consideración como mayor base imponible sujeta a retención o ingreso a cuenta cuando así lo estuviera la renta respecto al IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En el Proyecto se desarrollan de forma extensa los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas, de forma que pueda solicitarse que sea la administración la que determine el valor normal de mercado. Deberá acreditarse que las demás entidades vinculadas conocen y aceptan la solicitud de valoración. En este apartado se prevé la solicitud respecto a operaciones entre entidades vinculadas, gastos derivados de un acuerdo de reparto de costes de bienes o servicios, gastos en concepto de servicios entre entidades vinculadas y propuestas relativas al coeficiente de subcapitalización.

**Francesc Mialet Miret**

## MERCANTIL

**La Ley de Sociedades Profesionales estableció el plazo de un año**, a contar desde su entrada en vigor del pasado mes de junio, para la adaptación de las sociedades afectadas a sus disposiciones. Con el fin de estimular la adecuación a la Ley, se ha aprobado recientemente el Real Decreto 1131/2007, de 31 de agosto, en virtud del cual, para todos aquellos casos de adaptación a la mencionada Ley de Sociedades Profesionales, se prevé una reducción del 30% de los derechos que perciben tanto Notarios como Registradores por la autorización e inscripción de los documentos necesarios para ello. Esta reducción será aplicable durante todo el periodo que tienen las empresas para su adaptación a la nueva Ley.

**Subcontratación en la Construcción. El Real Decreto 1109/2007**, de 24 de agosto, desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y, en concreto: regula el funcionamiento de los Registros de Empresas Acreditadas dependientes de las autoridades laborales autonómicas; desarrolla los aspectos relativos al cómputo de los trabajadores contratados con carácter indefinido por las empresas del sector, junto a una previsiones mínimas respecto de la formación de los recursos humanos, necesarias para la práctica de las inscripciones en el Registro; regula el Libro de Subcontratación; y simplifica el marco regulador de las obras de construcción. El Real Decreto establece un régimen transitorio con la finalidad de que el sector y las propias autoridades laborales puedan asumir las responsabilidades que conlleva este nuevo conjunto normativo.

## DESPACHO

**Incorporaciones de nuevos profesionales a nuestro despacho.** Durante el mes de septiembre se han incorporado al departamento fiscal el economista Francesc Mialet y la abogada Meritxell Abel; y al departamento civil-procesal el abogado Ignacio Esquirol.

### BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 - Barcelona  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavista-sl.com

### GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º  
08401 - Granollers  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavista-sl.com

### MADRID

C/ Capitán Haya 1- 15º  
28020 - Madrid  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavista-sl.com

[www.bellavista-sl.com](http://www.bellavista-sl.com)

Miembro de  **INTEGRA INTERNATIONAL®**

Representada en 43 países y 117 ciudades

Alemania, Arabia Saudi, Argentina, Australia, Austria, Bahrain, Bélgica, Bermuda, Canadá, Colombia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Malta, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela.